



EXPEDIENTE: 00242/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y

OBLIGADO: DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00242/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interposto vía electrónica en fecha primero de diciembre del dos mil ocho, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00814/IMCUFIDE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día doce de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil ocho, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"1.- Deseo saber que servidores públicos del IMCUFIDE, fueron dados de baja de sus funciones durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2005 al 31 de enero de 2005 y cual fue la causa de su baja.
2.- Cuantos despídos injustificados se llevaron a cabo en dicho periodo.
3.- Cuantas demandas laborales se interpusieron durante dicho periodo y quien tramito dichos juicios en contra del imcuvide y cual fue la razon" (sic).
—
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**—

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feniendo éste el día 4 de diciembre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa; toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** 28/11/08
- **Detalle de la Solicitud:** 00814/IMCUFIDE/IP/A/2008

resolución del pleno

Copia de acuerdo a la LPI
Dra. Esmeralda Cárdenas, C.P. 00000,
Teléfonos: 5555 5555
correo: esmeralda.cardenas@impem.gob.mx

Correspondencia: 0002 C-001-19-80
Número de expediente: 0002 C-001-19-80
Número de acuerdo: 0002 C-001-19-80
Número de correo: 0002 C-001-19-80



EXPEDIENTE: 00243/ITAIPEM/PIPR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y

OBLIGADO: DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00814/IMCUFIDE/PI/A/2008 dirigida a INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día doce de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Toluca, México a 28 de Noviembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00814/IMCUFIDE/PI/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 28 de noviembre del 2008.

Solicitud de Información:

- 1.- Deseo saber que servidores públicos del IMCUFIDE, fueran dados de baja de sus funciones durante el periodo que comprende del 01 de Enero de 2005 al 31 de enero de 2005 y cual fue la causa de su baja.
- 2.- Cuantos despidos injustificados se llevaron a cabo en dicho periodo.
- 3.- Cuantas demandas laborales se interpusieron durante dicho periodo y quien tramito dichos juicios en contra del imcuvide y cual fue la razon. (sic)

En Respuesta a la solicitud se le proporciona la siguiente información:

- 1.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localizo ninguna baja de servidores públicos, por ninguna causa justificada e injustificada.
- 2.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localizo ningún despido injustificado.
- 3.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localizaron demandas laborales interpuso en contra del IMCUFIDE y por lo tanto nadie tramo las mismas.

De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la ley en commento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada de su solicitud.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDEZ DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 28 de noviembre del presente año, el [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

resolución del pleno

versión electrónica
firmada digitalmente
en el sistema
de certificación de la
Unidad de Información

versión electrónica
firmada digitalmente
en el sistema
de certificación de la
Unidad de Información



EXPEDIENTE: 00242/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

V. En fecha 1 de diciembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, el [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00242/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00242/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"La contestación que se hiciera a mi solicitud de información solicitada" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"Es carente de sustento, no se me otorga la información adecuada y además la que se provee es incompleto, todo ello radica en que quien me da la información solicitada es el área jurídica del incuñide la cual no es la jefatura de recursos humanos o como se denominó en el incuñide y por lo cual el área jurídica señala que desde el periodo que se mencionó en la solicitud no se ha dado de baja a nadie del incuñide, cayendo en falsoedad ya que se han despedido a diferentes personas de forma justificada e injustificada, por lo que el área jurídica que no es la apropiada para contestar señala que no tiene conocimiento alguna de bajas del incuñide, dicha información no coincide con lo que debería de contestarse ya que argumenta que como unidad jurídica no tiene conocimiento de lo preguntado negando la información así de lo solicitado, violando a todas luces la ley de transparencia" (sic).

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero PONENTE y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: El Sujeto Obligado presenta en un recuadro la solicitud Vs. Respuesta con el propósito de ser más esquemática en sus justificaciones. Solicitud de Información: "1.- Deseo saber que servidores públicos del IMCUFIDE, fueron dados de baja de sus funciones durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2005 al 31 de enero de 2005 y cual fue la causa de su baja. 2.- Cuantas despidsos injustificados se llevaron a cabo en dicho periodo. 3- Cuantas demandas laborales se interpusieron durante dicho periodo y quien traspitó dichas juicios en contra del incuñide y cual fue la razón."(sic) Respuesta a la solicitud: 1.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localizo ningún bajo de servidores públicos, por ninguna causa justificado e injustificado. 2.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localizó ningún despido injustificado. 3- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los

resolución del pleno 3

Protocolo de acuerdo con la legislación vigente.
Firma: [REDACTED]
Fecha: [REDACTED]
Nombre: [REDACTED]



EXPEDIENTE: 00240/ITAIPEM/RRA/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localizaron demandas laborales interpuestas en contra del IMCUFIDE y por lo tanto nadie tramitó las mismas. Los argumentos que esgrime el Recurrente son: "Es carente de sustento, no se me otorga la información adecuada y además lo que se provee es incompleta, todo ello radica en que quien me da la información solicitada es el área jurídica del imcuvide la cual no es la jefatura de recursos humanos o como se denominó en el imcuvide y por lo cual el área jurídica señala que desde el periodo que se menciona en la solicitud no se ha dado de baja a nadie del imcuvide, cayendo en falsoedad ya que se han despedido a diferentes personas de forma justificada e injustificada; por lo que el área jurídica que no es la apropiada para contestar señala que no tiene conocimiento alguna de bajas del imcuvide, dicha información no coincide con lo que debería de contestarse ya que argumento que como unidad jurídica no tiene conocimiento de lo preguntado negando la información así de lo solicitado, violando a todas lices la ley de transparencia."(sic) Comentarios y justificaciones que presenta la Unidad de Información: 1.- Como se observa en el recuadro, se da respuesta al Recurrente. 2- La Unidad de Información consideró pertinente turnar la solicitud al área jurídica para que coordinara la respuesta con el Departamento de Recursos Humanos; el Recurrente no puede argumentar como justificación a su recurso de revisión, quién del Sujeto Obligado puede o no dar respuesta a la solicitud, es decisión única del Sujeto Obligado. 3.- El área jurídica conoce, debido a los diferentes juicios laborales que enfrenta, la problemática en las rubras de bajas, en su caso, "despidos" injustificadas o justificadas que las personas convierten en demandas laborales, quiénes y cuándo las interponen. 4.- El Sujeto Obligado no emitió Resolución, conforme lo dispone el artículo 30 fracción VIII de la Ley que nos ocupa, ya que no se niega documentación, sólo se informa que no se dieron los hechos en el periodo que solicitó el recurrente y que el Servidor Público Habilitado cita en lo respondido. 5- Al argumentar que es "falsa" la información que se le proporciona, ya que se han despedido a diferentes personas de forma justificada e injustificada", el Recurrente no cuenta con los elementos para afirmar lo que manifiesta por el simple hecho de que la respuesta lo dice el Área Jurídica, se insiste que esta área está facultada para entregar respuesta a dicha solicitud. 6- El Recurrente conoce ampliamente el formato de solicitud de información creado por el ITAIPEMyM para tal efecto, para que en el rubro de "cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información" mencione más datos que hubieran sido de utilidad para el Servidor Público Habilitado investigar a más detalle, y no sólo a concretarse el Recurrente a manifestar que las hechas que atañe en su solicitud, son un hecho, es decir que ya sucedió. Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado PONENTE y al Pleno del ITAIPEMyM, respectivamente, considere que no existe daño o maleficio al enviar la respuesta; que la información que solicita el Recurrente es pública y el Sujeto Obligado no tiene la intención de ocultar o negar alguno de los hechos que solicitó el Recurrente y que se emita Resolución a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. Referencia: misma solicitud de información y mismos argumentos al recurso de revisión interpuestos a la respuesta con folios Expediente 008/SIIMCUFIDE/PIA/2008 y 00240/ITAIPEM/RRA/2008; Expediente 008/16/IMCUFIDE/PIA/2008 y 00240/ITAIPEM/RRA/2008, turnados a Comisionados PONENTES: Dr. Luis Alberto Domínguez González, Eugenio Monterrey Chepav y respectivamente." (sic)

VII. En fecha 9 de diciembre del dos mil ocho se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el informe de

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00242/ITAIPEM/PISA/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO PEXQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

OBLIGADO: DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y ——————

resolución del pleno

5

Atención: Presidente DIF
Calle 24 número 200, CP. 30000,
Morelia, Mich.
correo: difmorelia@josey.mx

Comisionado: CFE 22-17-40
Av. 21 de Octubre 22-17-40
Rep. 22-17-40
correo: cfe22-17-40@josey.mx



EXPEDIENTE: 00242/ITA/PEM/PIRA/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"1.- Deseo saber que servidores públicos del IMCUFIDE, fueron dados de baja de sus funciones durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2005 al 31 de enero de 2005 y cual fue la causa de su baja.

2.- Cuantos despidos injustificados se llevaron a cabo en dicho periodo.

3.- Cuantas demandas laborales se interpusieron durante dicho periodo y quien tramita dichos juicios en contra del imcuvide y cual fue la razon" (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿Qué servidores públicos del IMCUFIDE, fueron dados de baja de sus funciones durante el periodo que comprende del 01 de enero de 2005 al 31 de enero de 2005 y cual fue la causa de su baja?	Toluca, México a 28 de Noviembre de 2008 Número del solicitante: FILEMON CARRANZA Folio de la solicitud: 008140MCUVIDE/ITA/2008 1.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localizó ningún dato de servidores públicos, por ninguna causa justificada e injustificada.
2.- ¿Cuántos despidos injustificados se llevaron a cabo en dicho periodo?	2.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCUFIDE por el periodo que solicita no se localizó ningún despido injustificado.

resolución del pleno



EXPEDIENTE: 001431TAUENMIPRILIA 0008
RECURRENTE: _____
SUJETO: INSTITUTO MEXQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

3.- ¿Cuántos demandas laborales se interpusieron durante dicho periodo y qué trámite dieron pasos en contra del imcurlde y cuál fue la razón?

3.- En una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos del área jurídica del IMCURLDE por el periodo que solicita no se localizaron demandas laborales interpuestas en contra del IMCURLDE y por lo tanto nadie tramitó las mismas." (sic)

SE ADVIERTE RESPUESTA COMPLETA

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se lea niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a lo solicitado;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

resolución del pleno

7
Folio: 001431TAUENMIPRILIA 0008
Firma: C.P. Sergio Arturo Valls Esponda
Fecha: 21/02/2012
Lugar: Oficina de Atención Ciudadana

Domicilio: ZEPOL 100 Piso 10
Col. Centro, C.P. 06000
C.P. 11000, 11000, 11000, 11000
Teléfono: 5555-0000-0000-0000-0000



EXPEDIENTE: 00240/ITAIPEM/REQUERIMIENTO

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
OBLIGADO: DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerir de la autorización expresa del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que crute el Consejo;

IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;

V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renuncias y remociones de los subdirectores del Instituto;

VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;

VII. Nombrar y remover al personal de confianza, caso nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Suscribir acuerdos y consensos de coordinación e concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;

resolución del pleno 8

00240/ITAIPEM/REQUERIMIENTO
RECURRENTE: [REDACTED]
SUSPUESTO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Comunicación: 00240/ITAIPEM/REQUERIMIENTO
00240/ITAIPEM/REQUERIMIENTO
FAX: 0702 2 30 15 25 ext. 100
0702 2 30 15 25 ext. 100
0702 2 30 15 25 ext. 100



RECURSOS DE: **RECURRENTE:** [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO TLAXCALTECA DE CULTURA FISICA Y
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- X. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;*
- XI. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;*
- XII. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;*
- XIII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;*
- XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;*
- XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;*
- XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;*
- XVII. Proporcionar al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;*
- XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y*
- XIX. Los demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.*

En este sentido, al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, cabe destacar que al proporcionar su respuesta al hoy "RECURRENTE", está cumpliendo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace al sustento del Recurso de revisión en el cual enuncia: "Es carente de sustento, no se me otorga la información adecuada y además la que se provee es incompleta, todo ello radica en que quien me da la información solicitada es el área jurídica del incuside la cual no es la jefatura de recursos humanos a como se denominó en el incuside y por lo cual el área jurídica señala que desde el periodo que se menciona en la solicitud no se ha dado de baja a nadie del incuside, cayendo en falsedad ya que se han despedido a diferentes personas de forma justificada e injustificada, por lo que el área jurídica que no es la apropiada para contestar señaló que no tiene conocimiento



EXPEDIENTE: 00142/ITAIPEM/PIRA/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

alguno de bajas del *incuñide*, dicha información no coincide con lo que debería de contestarse ya que argumenta que como unidad jurídico no tiene conocimiento de lo preguntado negando la información así de lo solicitado, violando a todas luces la ley de transparencia" (sic).

En este orden de ideas resulta claro que la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO por si sola, da contestación plena. Es pertinente hacer mención que a la luz de los argumentos vertidos el dicho del RECURRENTE resulta inoperante, dado que el SUJETO OBLIGADO, proporcionó las respuestas a los requerimientos y que en obvio de repeticiones se tienen como reproducidas como si se insertaran textualmente para todos los efectos legales conducentes. Por lo tanto, se tiene por no aceptado el argumento esgrimido por el RECURRENTE.

Asimismo, con relación a la aseveración relativa a que la solicitud de información fue turnada a el área jurídica de manera indebida, se tiene por no puesta, dado que con base en la ley de la Materia se tiene con base en los numerales 32, 33, 34, 35, 36 lo siguiente:

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominara Unidad de Información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para entender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Artículo 34.- El responsable de la Unidad de Información deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley.

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Recibir, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

III. Asistir a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;



EXPEDIENTE: 002401ITAIPEM/08/0008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA FÍSICA Y
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

V. Proporcionar al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proporcionar a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información;

X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 36.- Derogado.

Artículo 37.- Cada Unidad de Información deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

Artículo 38.- Los Sujetos Obligados, a través de las Unidades de Información, acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que realice el mismo.

El gobierno del Estado de México podrá nombrar delegados administrativos para dar una mejor atención a las solicitudes de información.

Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III. Asistir a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se base dicha propuesta;

VI. Verificar una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada;



EXPEDIENTE: 00143ITAIPERM1988/4.000

RECURRENTE:

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y

OBLIGADO: DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

En consecuencia, cada uno de los SUJETOS OBLIGADOS cuentan, con base en la Ley, con la facultad para turnar al área competente las solicitudes de información para que indaguen y reúnan los elementos necesarios, se integre y entregue en su totalidad la información correspondiente, por lo tanto, se desestima la aseveración en contra.

En este sentido se pronuncian las siguientes tesis jurisprudenciales:

No. Registro: 206.502

Tesis anulada

Materia: Constitucionalidad

Óptima Época:

Intrascend: Segunda Sala

Fuente: Sistema Jurídico de la Federación

III, Poderes Públicos, Ensayo a favor de 1989

Tesis:

Página: 273

ACTOS RECLAMADOS QUE CONTIENEN HECHOS POSITIVOS Y NEGATIVOS. LOS PRIMEROS DEBEN PROBARSE.

Asimismo resulta cierto que algunas violaciones hechas valer por el actor tienen carácter negativo (por ejemplo, que no se le mostró la orden de visita, que no se difundió el acto de imposición y que no se le fue notificada la orden de clausura); si la demanda contiene actos de autoridades positivos (como la emisión de la orden de visita, la publicación de la suspensión y la clausura), que las autoridades responsables toman al revés su informe particularizado, como quedan示意adas de la carga de la prueba de su realización de las autoridades que se les imputan, por la imposibilidad material de hacerlo, suponen que solo podrán acceder en ellas al objeto los indicios que manifiesten que son mentideras. Luego el reclamante debe demostrar la existencia de los actos de carácter positivo para que la carga de la prueba de los negativos o absterrencares resueta sobre las autoridades, y apese la procedencia de la acción de amparo.

Ampliar en revisión 3102/88. Carreras Revill Piñón y otro. 31 de mayo de 1989. Once votos. Ponente: Fausto Moreno Flores. Secretario: José Antonio García Gallar.

Ampliar en revisión 1234/88. Aburto y Vives Acuña S. A. 24 de abril de 1989. Once votos. Ponente: Fausto Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Ampliar en revisión 1137/88. Asturias Ruiz Rodríguez. 18 de noviembre de 1988. Diez votos. De cuatro votos. Asistente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Fausto Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Óptima Época, Tomo II, Primera Parte, página 167

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis:

No. Registro: 267.287

Tesis anulada

Materia: Constitucionalidad



EXPEDIENTE: 00243ITAIPEM/FISICA/2008
RECURRENTE: _____
SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Sexta Época
Instancia: Segunda Sede
Punto: Semanario Judicial de la Federación
Toma: Parte, LII
Tomo:
Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tomándose de un hecho negativo, el juez no tiene por qué mostrar prueba alguna de la que se desprendía, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Así como en sesión 2022/81, José García Flores (Méjico, 9 de noviembre de 1961). Círculo roto. Páginas: José Eusebio Prieto Campos.

Aunado a lo anterior, como lo manifestó el SUJETO OBLIGADO en el periodo exigido por EL RECURRENTE (del 01 de enero de 2005 al 31 de enero de 2005) ... no se localizó ninguna baja de servidores públicos, por ninguna causa justificada e injustificada, ... no se localizó ningún despido injustificado, ... no se localizaron demandas laborales interpuestas en contra del IMCUFIDE y por lo tanto nadie trámite los mismos.

En ese sentido, no se niega una información. Por el contrario, se da una respuesta que clarifica el sentido de lo solicitado y satisface el derecho de acceso a la información de EL RECURRENTE.

Por otro lado, el hecho negativo que define que la información requerida no obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO no debe acreditarse documentalmente. Lo anterior dado que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En este sentido Eduardo Pallares manifiesta: "En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente..." [Voz "Hechos Negativos (Prueba de los)", en PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: probatio non incubit cui negat (el probar no se apoya en las negaciones)].

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante la inexistencia de la información solicitada. Al respecto, resulta aplicable por analogía el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. La



EXPEDIENTE: 00342/ITAIPEM/PI/8/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de lo Judicante Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que cuando los documentos no se encuentren en los medios de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá enviar al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se mencione tal circunstancia, para que éste analice si cumple y tiene las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente al documento solicitado y, de no poseerlo, expida una resolución que confirme la insatisfacción del mismo. Ello se efectúa para circular que cuando la señala Unidad actúe, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tiene lugar el acto cuya realización impugnóteriormente se efectúe en aquél, resulte necesario dictar alguna medida para localizar la información requerida, aludiéndole su insatisfacción.

Clasificación de Información 15/20043, derriva de la solicitud de acceso a la información de Efraim Lomelí Míster. 15 de noviembre de 2004. Universidad de estos".

Finalmente en ese sentido, este Órgano Garante considera procedente y adecuada la fundamentación y motivación de EL SUJETO OBLIGADO.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, proseguidando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En vista de que resulta satisfactoria para este Órgano Garante la entrega de información, se CONFIRMA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.



EXPEDIENTE: 00240/ITAIPEM/PIRA/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
OBIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESOLUCIÓN

15
resolución del pleno

www.itaipem.mx
Calle 100 #1700
Toluca, Edo.
50000
correo: info@itaipem.mx

Corrección: 00240/ITAIPEM/PIRA/A/2008
FAX: 00240 2 26 00 80 00
00240 2 26 00 80 00
00240 2 26 00 80 00



EXPEDIENTE: 00142/ITAIPEM/PIRRA/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
OBLIGADO: DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE

PRIMERO.- Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se CONFIRMA LA RESPUESTA del Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

resolución del pleno

16
FIRMA AUTENTICA A
La Cartilla CTA-00000
Número:
www.itaiipem.mx

Firma digitalizada: 2022-08-17 16:
17:29:44.201-05:00
Por: 2022-08-17 16:
17:29:44.201-05:00



EXPEDIENTE: 00242/ITAIPM/RR/A/2008
RECURRENTE: _____
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE
OBLIGADO:
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFIQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORIA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada

Rosendoevgeni
Monterrey Chepov
Comisionado

Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente

Teodoro A. Serralde
Medina
Secretario del Pleno

Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado

Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE ENERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00242/ITAIPM/RR/A/2008

resolución del pleno

Av. Revolución 100, Col. Centro
C.P. 27000 Toluca, Edo. de México
Tel. (01 723) 2 30 20 40 / 100
Fax: (01 723) 2 30 20 40 / 100
correo electrónico: 00242@itaipm.gob.mx

Correspondencia: Toluca 2 30 11 90
C.P. 27000 Toluca, Edo. de México
Tel. (01 723) 2 30 20 40 / 100
Fax: (01 723) 2 30 20 40 / 100
correo electrónico: 00242@itaipm.gob.mx